



I – 10 / 2015

P y MA

Asunto: Los nuevos programas de intervención de penas y medidas alternativas. Procedimientos y metodología

Área de aplicación: Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de los Centros de Inserción Social y Centros penitenciarios.

Descriptor: Procedimientos de gestión administrativa para la implementación de los nuevos programas de intervención en penas y medidas alternativas. Metodología de los nuevos programas. Referencia específica a la Regla de Conducta del artículo 83.1. 8ª del C. Penal.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si recordamos las distintas reformas operadas en nuestro Código Penal desde 1995 hasta nuestros días, incluida la última reforma que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015, descubrimos que ha sido voluntad del legislador el que se potencie, junto a las penas privativas de libertad, una nueva vertiente de ejecución punitiva: las penas y medidas alternativas a la prisión.

Una breve referencia histórica a estos 20 años de vigencia del Código nos debe hacer recordar que ya en 1995, en su redacción original, junto a la pena privativa de libertad de continuado cumplimiento efectivo, se reguló la pena de arrestos de fin de semana como mecanismo de ejecución en días determinados; para algunos bienes jurídicos de menor entidad se adoptó el sistema de penas días-multa; se otorgó una mayor trascendencia a las penas pecuniarias; y, además, nacían los trabajos en beneficio de la comunidad, concebidos como una de las novedades más significativas que en materia de sanciones se diseñaba en el Código Penal de la democracia.

Avanzando en el tiempo, la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 15/2003 destacó por varios motivos. Los arrestos de fin de semana serían a partir de ahora sustituidos por una nueva pena, la pena de localización permanente. Esta pena, verá la luz gracias al desarrollo de nuevas tecnologías y la posibilidad del uso de medios de control telemático de las personas penadas. Además, la pena de



trabajos en beneficio de la comunidad se aplicará a partir de aquel año a un mayor número de delitos y faltas; pasó de ser una mera pena accesoria a constituirse en pena principal para determinados delitos, y se incorporó y reguló el régimen jurídico de su incumplimiento.

En cuanto a las suspensiones de la pena, especial consideración merecerán a partir de 2003 los delitos o faltas cometidos a causa de dependencia a drogas, alcohol o sustancias psicotrópicas, donde se introducen medidas tendentes a favorecer la rehabilitación de la persona penada, con posibilidad de obtener el beneficio de dicha suspensión hasta su rehabilitación. Y en cuanto a las sustituciones de condena, para los casos en que las penas privativas de libertad no excedan de dos años, en reos no habituales, las penas de prisión podrán ser suplidas por las de multa y trabajos en beneficio de la comunidad.

Se establecieron también determinadas reglas de conducta, tales como las de alejamiento y de no comunicación con la víctima, que dan muestras de la evolución penal incipiente respecto a delitos relacionados con la violencia "doméstica", cuyo principal exponente vendrá marcado por la Ley 27/2003, de 27 de julio, reguladora de la Orden de Protección de Víctimas de Violencia Doméstica.

Sólo unos meses después, verá la luz la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. Esta ley abarca aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención a las víctimas, junto a las medidas penales propiamente dichas. El cumplimiento de penas alternativas en este ámbito, será a partir de entonces una respuesta eficaz, rápida y directa, que se proyecta de modo ascendente año tras año hasta nuestros días.

Especial referencia en esta evolución histórica tiene igualmente la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, que modificó el Código Penal en materia de Seguridad Vial, y cuya puesta en marcha supuso un numerosísimo volumen de sentencias con condenas a penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Tras las reformas legales recogidas, la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, también apostó claramente por las penas y medidas alternativas, pues se amplía el ámbito de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad a talleres y programas, junto al clásico cumplimiento de los mismos, mediante tareas de utilidad pública.

Todo el avance penal contemplado, hasta llegar a la última reforma por **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo**, encuentra y asienta su justificación y origen si atendemos a la realidad de nuestro entorno y a la respuesta punitiva que debe darse en el mismo. Esa misma realidad nos indica que las condenas a penas privativas de libertad no son un apropiado mecanismo punitivo, si consideramos varios factores:



En primer lugar, porque un numeroso porcentaje de las personas penadas presentan *primariedad delictiva*.

En segundo lugar, porque muchos condenados muestran problemas de *dependencias* a sustancias ilegales (drogodependencias) o – y en un índice cada vez más importante de casos- adolecen de problemas de *salud mental*.

En tercer lugar, porque en bastantes casos, la etiología específica del delito y su consecuencia penal menos grave o leve, responden a *reproches jurídicos de baja intensidad*.

En cuarto lugar, porque las penas privativas de libertad, si son de muy corta duración, *distorsionan las labores de tratamiento desarrolladas por los equipos técnicos* de los centros penitenciarios, al no contar con una duración temporal que logre una eficaz intervención.

Y, por último, no deberíamos dejar de indicar -como efecto colateral indeseado- las posibles *influencias negativas y perjudiciales que enfrentan a la persona penada en prisión*. Y ello, con independencia de otras consecuencias de la privación de libertad, como la "ruptura" familiar y la pérdida de la actividad laboral, que en muchos casos sufre la persona penada.

Las circunstancias y realidades específicas expuestas, por tanto, tienen un mejor encaje punitivo mediante las penas privativas de derechos, fundamentalmente a través de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, o mediante las formas sustitutivas de la ejecución penal, a través de las suspensiones y sustituciones de condenas.

La Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, en vigor desde el día 1de Julio, ha venido a subrayar las siguientes novedades, en cuanto a penas y medidas alternativas:

- La nueva regulación de las suspensiones de condenas viene a dotar al sistema de una mayor flexibilidad y discrecionalidad, tanto en cuanto en lo relativo a su concesión, como a su eventual revocación; persiguiéndose dar una mayor celeridad y eficacia en la ejecución de las penas.
- El mantenimiento de la figura de la suspensión por problemas de drogadicción así como la de las personas enfermas, son figuras esenciales.
- Desaparece la tradicional distinción entre suspensión y sustitución de condena, con la derogación del artículo 88, que tradicionalmente regulaba la



sustitución; de manera que ésta pasa a ser regulada como una modalidad de suspensión. El actual artículo 80.3 indica la posibilidad de suspender una condena sin el requisito de primariedad delictiva, si individualmente las penas no exceden de dos años (cuando ciertas circunstancias los aconsejen), sujetando la suspensión a la reparación efectiva del daño o indemnización, o al cumplimiento del acuerdo alcanzado en mediación. En esta "suspensión sustitutiva" se condiciona la misma al pago de multa o al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad (como en la antigua sustitución), pero considerada ahora como "prestaciones", según recoge el art 84.1. 3º, y estableciendo la conversión de un día de trabajos por un día de prisión, sobre un límite máximo de dos tercios de su duración.

- Se señala en el artículo 71.2 de la reforma penal que si al determinar la pena menor en grado, la pena a imponer fuera de prisión inferior a tres meses, ésta será en todo caso sustituida por multa, trabajos en beneficio de la comunidad, o localización permanente, aunque la ley no prevea tales penas para el delito de que se trate.
- La obligatoriedad del cumplimiento de un determinado programa de intervención en el caso de las suspensiones de condena (reglas de conducta del artículo 83), así como la posibilidad de cumplimiento de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad mediante programa (art 49 del CP), y una nueva realidad social y penal que ha dado lugar a un elevado número de diferentes figuras delictivas, han abierto un abanico extensísimo a distintos programas de intervención en penas y medidas alternativas.
- Igual de novedoso resulta ahora en nuestro ordenamiento la consideración de la libertad condicional como una forma de suspensión de condena. En contra de lo que venía sucediendo hasta ahora, el tiempo en libertad condicional no será tenido en cuenta como tiempo de cumplimiento de condena (para luchar contra la reincidencia). Por esta razón el régimen de la libertad condicional pasa a estar regulado, en gran parte, por remisión a la regulación de la suspensión de la ejecución de la pena, incluido su sometimiento a determinadas reglas de conducta.
- Debemos hacer especial mención a la nueva regla de conducta del artículo 83.1.8ª del Código Penal reformado, que establece la prohibición de conducir vehículos a motor que no tengan instalado los dispositivos tecnológicos precisos para comprobar las condiciones físicas del conductor, y cuyo control y seguimiento queda expresamente referido a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Institución Penitenciaria.



Por último, dentro de esta Exposición de Motivos, debemos indicar dos principios fundamentales que deben regir la observancia de estas penas y medidas alternativas:

Cumplimiento activo.- Atendiendo al mandato penal encomendado, la ejecución de las penas y medidas alternativas debe responder siempre a un cumplimiento penal "activo" por parte de la persona condenada. Cumplimiento activo, mediante la restitución efectiva del perjuicio causado a la víctima de su delito, a través de un "hacer" de obligado cumplimiento. Ya sea este "cumplimiento activo" por la necesaria participación de las personas penadas en determinados talleres o programas de reeducación, formativos, laborales, etc. (fundamentalmente en los casos de las suspensiones y sustituciones de condena); o mediante la realización de tareas de índole social que repercutan directamente en la comunidad en la que vive la persona infractora, a través de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

Cumplimiento en libertad, en la sociedad.- La característica esencial de las penas y medidas alternativas es la permanencia de la persona penada en la sociedad. Con la imposición de las mismas, puede seguir en contacto con su entorno y dar continuidad a sus obligaciones sociales, laborales, familiares... sin dejar por ello de cumplir la sanción penal impuesta.

Vista esta exposición de motivos, esta Instrucción hace referencia a la implementación en todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de los nuevos programas de tratamiento, y la metodología de dichos programas.

II. PROGRAMAS DE TRATAMIENTO EN PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

1. Definición

Intervención psicoeducativa consistente en la aplicación de técnicas cognitivo-conductuales, dirigida a la prevención de la reincidencia delictiva a través del cambio cognitivo, emocional y conductual.

2. Consideraciones fundamentales

2.1 Los programas han sido diseñados para dar cumplimiento a las distintas responsabilidades penales alternativas.



- 2.2 La intervención va dirigida a personas condenadas por delitos de violencia de género, familiar, relacionados con el consumo de drogas, de naturaleza sexual, seguridad vial u otras tipologías delictivas.
- 2.3 El programa es la base y presupuesto del cumplimiento penal alternativo, independientemente de la duración del período de suspensión o sustitución de la condena, en su caso, o del número de jornadas impuestas en las penas de trabajos en beneficio de la comunidad.
- 2.4 El programa se lleva a cabo en el contexto comunitario, por lo que la generalización de los conocimientos y conductas aprendidas es más fácil, pudiéndose utilizar el entrenamiento como parte integrante del programa.
- 2.5 En ciertas ocasiones (delitos de violencia familiar/género/agresión sexual...etc.) además del cumplimiento de un programa de intervención, la persona penada puede estar sometida al cumplimiento de ciertos deberes, como por ejemplo, una orden de alejamiento de la víctima.

3. Tipos de programas

a) Programa de intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas <<PRIA-MA>>

En el año 2010 se publicó el programa *PRIA* (Programa de Intervención para Agresores). Este programa ha sido actualizado en el año 2015 en base a la experiencia de los últimos años y de la evidencia empírica actual, dando lugar al programa *PRIA-MA* (Programa de Intervención para agresores de violencia de género en medidas alternativas). Este programa puede aplicarse tanto a personas penadas con suspensión de condena (incluidas las sustituciones analizadas en la exposición de motivos) como a personas penadas a trabajos en beneficio de la comunidad.

b) Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red. Programa <<Fuera de la red>>

A partir de ahora coexisten dos programas de intervención en la Institución Penitenciaria en esta materia: el *PCAS* (Programa para el Control de la Agresión sexual), concebido como un programa de intervención para personas condenadas por delitos de naturaleza sexual (abusadores de menores, y agresores sexuales principalmente); y el programa que ahora presentamos, para consumidores de pornografía infantil por Internet, denominado *Fuera de la Red* (Programa de intervención frente a la delincuencia sexual con menores en la red). Fuera de la red



puede aplicarse tanto en casos de suspensiones (y sustituciones) de condenas como en los de penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

c) Programa de intervención psicoeducativa en seguridad vial <<PROSEVAL>>

El nuevo programa se constituye en dos partes diferenciadas:

- La primera de ellas, consiste en el desarrollo de TASEVAL, como está diseñado actualmente.
- La segunda, consta de contenidos específicos para la intervención psicoeducativa con delincuentes viales de mayor entidad, tanto con penas suspendidas o sustituidas como con penas de trabajos en beneficio de la comunidad.

d) Programa de sensibilización y reeducación en habilidades sociales <<PROBECO>>

Este programa ha sido diseñado para su aplicación con personas condenadas por diversas tipologías delictivas (robo, daños, lesiones, amenazas, atentado a los agentes de la autoridad, delitos económicos, ecológicos, de maltrato animal...etc.). A través del mismo se intenta ayudar a las personas penadas a adquirir una serie de habilidades y valores que requieren una mayor competencia social. Se les ayudará a determinar en qué grado poseen estas habilidades, cómo pueden aprenderlas/mejorarlas y a entender en qué medida les serán beneficiosas. Está destinado a todo tipo de medidas penales alternativas.

e) Programa de intervención frente a la violencia familiar en medidas alternativas. Programa <<Encuentro>>

Con independencia de la violencia específica de género, las relaciones familiares dan lugar a otra serie de tipologías delictivas complejas: violencia en el ámbito de la pareja (mujeres que han ejercido violencia hacia sus parejas o exparejas hombres y violencia intragénero), violencia familiar hacia menores y violencia familiar adulta (de padres a hijos adultos, de hijos adultos a padres, violencia hacia padres mayores o dependientes). Para todas ellas debe ir dirigido este programa, idóneo tanto para casos de penas de trabajos en beneficio de la comunidad, como para casos de suspensiones y sustituciones de condena.



f) **Programa de sensibilización en drogodependencias. Programa <<Cuenta Contigo>>**

La problemática del consumo de drogas crea una serie de problemas sociales que revierten en un deterioro de la salud y que generan un incremento de las tasas de criminalidad. El consumo de drogas en la mayoría de los casos presenta una línea ascendente, que abarca desde el consumo esporádico a la dependencia activa de sustancias. Este programa de intervención, dirigido a personas penadas que se encuentren en los estadios iniciales de este itinerario, pretende reforzar la toma de conciencia y motivar al cambio a las personas sometidas a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

III. METODOLOGÍA GENERAL

Los programas que se presentan en esta instrucción tienen una metodología específica que se detalla en el Anexo 1. Sin embargo, todos ellos presentan unas características metodológicas comunes:

1. Fases

La intervención terapéutica constará de las siguientes fases:

- **Presentación y toma de contacto**

Al principio del programa, se explicará que el programa de intervención es una regla de conducta de obligado cumplimiento derivada de la suspensión o sustitución de una pena privativa de libertad, o de una pena de TBC según el número de jornadas impuestas.

Se hará especial hincapié en que su asistencia y participación en el programa es **obligatoria** y que deberán respetar las normas y reglas que determine el profesional encargado del mismo (puntualidad, respeto a la opinión de los demás, etc.).

Se recordarán las posibles consecuencias de no respetar dichas normas o de dejar de acudir al programa, dando cuenta al responsable del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

- **Fase de Evaluación y Motivación**

Las personas penadas a una medida alternativa están obligadas a realizar el Programa, por lo que el grado de motivación no suele ser elevado. Es labor de cada terapeuta conseguir que la motivación extrínseca presentada vaya poco a poco



transformándose en intrínseca. Algunos programas incluyen una Fase específica para trabajar individualmente la motivación al cambio antes de iniciar la Fase de intervención.

- **Fase de Intervención**

La Fase de intervención está compuesta por módulos terapéuticos que abordan los principales factores de riesgo asociados a cada conducta delictiva. Cada módulo está organizado en sesiones, en las que se abordan objetivos concretos a través de exposiciones psicoeducativas y dinámicas terapéuticas.

La **exposición psicoeducativa** pretende trasladar los contenidos básicos de cada materia. Se debe evitar convertir las sesiones terapéuticas en clases didácticas de mera transmisión de conocimientos. Sin embargo, sí es necesario trasladar cierta información sobre conceptos psicológicos básicos con un lenguaje sencillo. La exposición psicoeducativa presenta gráficos y tablas que hacen más fácil la comprensión de esta información. El manual de participantes incluye la misma información psicoeducativa que el manual para terapeutas. De este modo, las personas que participan en el programa podrán seguir con facilidad las explicaciones del terapeuta, sin necesidad de tomar notas, o de tener que trasladar esta información a formato audiovisual.

El momento de la explicación psicoeducativa cobra importancia también cuando el programa se aplica en un formato grupal, ya que las opiniones y conocimientos de otros miembros del grupo facilitan la adquisición de conocimientos. En caso de realizar el programa en un formato individual, cada terapeuta adaptará estas explicaciones al caso concreto.

Las **dinámicas y ejercicios** incluidos en cada manual pretenden ayudar a la modificación de pensamientos desadaptativos, mejora de habilidades y cambio de actitudes y comportamientos. Algunos de los ejercicios que se encuentran en los programas son:

- Visionado y análisis de contenidos audiovisuales.
- Comentario de textos.
- Debates y discusiones dirigidas.
- Trabajo en grupos/parejas.
- Análisis de noticias reales.
- Role-playing.
- Redacción de autobiografías.
- Dilemas morales.
- Ejercicios individuales de análisis personal.



- Técnicas de autocontrol emocional y conductual.
- Dinámicas para trabajar contenidos en imaginación.

Las actividades y dinámicas han sido diseñadas para ser realizadas en formato grupal. Es conocido el efecto facilitador que supone el grupo en el cambio psicoterapéutico, por lo que estas dinámicas van dirigidas a generar ese clima grupal. En caso de formato individual, cada terapeuta elegirá las actividades que mejor se adecuen a la persona participante.

- **Fase de seguimiento**

Tras la última sesión de la fase de intervención, se realizará una sesión de seguimiento, con el objetivo de analizar la generalización de los cambios obtenidos durante la fase de intervención y trabajar posibles dificultades encontradas.

2. Formato

La intervención se realizará en formato individual o grupal, en función del caso y de la metodología de cada programa.

3. Periodicidad de las sesiones

En la intervención grupal, se realizará una sesión a la semana de dos horas de duración aproximadamente.

En la intervención individual, se realizará una sesión a la semana de 45 minutos aproximadamente.

4. Propuesta de modificación de la regla de conducta en casos de suspensiones y sustituciones de condena

Cuando la persona que debe realizar el programa de intervención presente un problema de drogodependencias activo sin abordaje terapéutico o psicopatología grave, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas valorará proponer en el Plan de Intervención y Seguimiento:

- a) La realización de dos programas de intervención: el programa específico relacionado con la etiología delictiva –determinado en el auto- y un programa de intervención para su problemática asociada, secuencial o simultáneamente, o
- b) La sustitución del programa específico relacionado con la etiología delictiva –determinado en el auto- por el programa de intervención para su problemática asociada.



El Plan de Intervención y Seguimiento se remitirá a la autoridad judicial, siguiéndose las pautas de gestión ya indicadas en la instrucción 10/2011 y manual de procedimiento.

5. Incidencias durante el desarrollo del programa

Deberán comunicarse puntualmente al responsable del SGPMA las incidencias que se consideren oportunas, y, en todo caso, las siguientes:

- Cualquier tipo de ausencia injustificada a las sesiones del programa.
- Aprovechamiento de la persona penada en la ejecución del programa sensiblemente inferior al mínimo exigible (por falta de interés, por dificultades de comprensión del idioma, por diversidad funcional que impida gravemente la comprensión de los contenidos, etc.)
- Incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones del terapeuta.
- Situaciones sobrevenidas, por ejemplo, médico-sanitarias, que impidan o dificulten la ejecución del programa.
- Cualquier otra conducta que el/la terapeuta valore como muy grave (conducta disruptiva en el grupo...)

Bajo ningún concepto se alegará la falta de Asunción y Reconocimiento del proceso delictivo/asunción de la responsabilidad para excluir a cualquier persona penada del programa.

6. Personas penadas a TBC que cumplen mediante el formato “programa”

Para que no se produzcan disfuncionalidades a la hora de comunicar al JVP determinados hechos que pudiesen surgir en el desarrollo de los Planes de Ejecución de personas penadas a TBC, cuando dichos Planes se ejecuten a través de PROGRAMAS, se trasladan las siguientes indicaciones:

- 6.1. Si al inicio del desarrollo del programa se detecta por el terapeuta la inadaptación de una persona a dicha terapia o al grupo, esta persona será citada por el SGPMA, al objeto de comunicarle su cambio de Plan de Ejecución por otro Plan, cuyo cometido sean tareas de utilidad pública. De este nuevo plan, se dará cuenta al JVP justificando dicho cambio por la propia inadaptación al programa.
- 6.2. Si el programa está en fase de desarrollo, y durante las siguientes sesiones del mismo se producen irregularidades en la participación de la persona



penada, estas circunstancias serán comunicadas al JVP como INCIDENCIAS en el Plan de Ejecución. Dichas incidencias, deberán ser especificadas conforme a las motivaciones recogidas en el apartado 6º del artículo 49 del C. Penal. En estos casos, la comunicación de la incidencia al JVP será causa de paralización del Plan de Ejecución (y por tanto de las sesiones de terapia), hasta tanto no se pronuncie el JVP al respecto.

- 6.3. En ningún caso, al finalizar el programa, se trasladará al JVP otro documento que el propio de "finalización del Plan de Ejecución y cumplimiento de las jornadas", emitido por SISPE-A. En ningún caso –por tanto– se comunicarán al JVP *incidencias* sobre el desarrollo del citado programa, una vez éste ha concluido.

III. GESTIÓN DE LA REGLA DE CONDUCTA DEL ART 83.1.8ª DEL CÓDIGO PENAL

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal de 1995, establece en su artículo 83.1 que el Juez o Tribunal podrá condicionar la suspensión al cumplimiento de prohibiciones y deberes cuando ello resulte necesario para evitar el peligro de comisión de nuevos delitos. Entre dichas prohibiciones y deberes, en el apartado 8º se introduce una nueva regla de conducta: *"la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos"*.

El control del cumplimiento de esta regla de conducta corresponderá a los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Administración Penitenciaria, debiendo informar al Juez o Tribunal de ejecución sobre el cumplimiento con una periodicidad, al menos, trimestral, según dispone el art. 83.4.

La gestión de esta regla de conducta se realizará por los SGPMA del siguiente modo:

- La citación se realizará del mismo modo que para cualquier otra suspensión de condena que lleve aparejada la realización de un programa. Existe un nuevo modelo de citación específico para esta regla de conducta.
- Presentado la persona penada en el SGPMA se realizará el plan de ejecución, emitiéndose los siguientes documentos:



1. Compromiso adquirido sobre regla de conducta. Este documento se emitirá en vez del de información a la persona penada. Se imprimirán 3 copias: una para la persona penada; las otras dos serán firmadas por él/ella, una de las cuales se remitirá al Juzgado, junto al plan de ejecución, y la otra se archivará en el expediente. Se leerán detenidamente a la persona penada los compromisos que adquiere ante el SGPMA, asegurándose de su correcta comprensión.
 2. Autorización de cesión de datos. Se imprimirán 3 copias, indicándosele a la persona penada que sólo debe cumplimentar este modelo en el supuesto de instalación del dispositivo en el vehículo. En este caso, la persona penada entregará una copia debidamente cumplimentada a la empresa instaladora y deberá entregar otra en el SGPMA. La 3ª copia es para él/ella.
 3. Modelo de PIIS para el Juzgado Ejecutor, que será el mismo que en las suspensiones.
 4. Una citación, que se entregará en mano a la persona penada para su próxima presentación en el SGPMA. Salvo indicación de otra periodicidad distinta en la Ejecutoria, las citaciones serán trimestrales.
- Si la persona penada se negase a firmar los compromisos ante el SGPMA se comunicará la negativa de cumplimiento al Juzgado Ejecutor. A este documento se acompañará una copia del PIIS realizado y del documento de compromisos que la persona penada se ha negado a firmar.
 - Si la persona penada presentase el certificado de instalación del dispositivo, se grabarán en SISPE los datos relativos a la empresa instaladora, así como la marca y matrícula del vehículo.
 - Los seguimientos trimestrales se realizarán del siguiente modo:
 1. La persona penada se presentará en el SGPMA trimestralmente. En caso de incomparecencia, se comunicará ésta al Juzgado y se archivará el expediente. Si se presenta, se distinguen dos supuestos:
 - 1ª. La persona penada no ha instalado el dispositivo porque no conduce ningún vehículo de motor. Si no hay ninguna novedad al respecto se enviará al Juzgado el informe de seguimiento que existe actualmente para las suspensiones de condena.



2ª. La persona penada sí ha instalado el dispositivo. En este caso, deberá presentarse ante la empresa instaladora para la recogida de datos, calibración e inspección del dispositivo, en un plazo no superior a los 15 días anteriores a la fecha de la presente citación, debiendo cumplimentarse por la citada empresa la diligencia de presentación adjunta en el documento de citación. El SGPMA solicitará a la empresa la remisión de dichos datos. Para ello, SISPE emitirá el documento de solicitud de datos a la empresa instaladora debidamente cumplimentado. Una vez recibidos los datos, si no hay incidencias relevantes, se enviarán al Juzgado junto con el informe de seguimiento de la regla de conducta. Si hubiese incidencias relevantes se citará a la persona penada por incidencia para que alegue lo que estime conveniente en su defensa. En caso de incomparecencia se comunicará ésta al Juzgado y se archivará el expediente. Si la persona penada comparece, se comunicarán las incidencias al Juzgado junto con las alegaciones de la persona penada, no archivándose el expediente en este caso. Se estará a la oportuna decisión de la autoridad judicial.

2. Se entregará a la persona penada una nueva cita en mano para la siguiente entrevista trimestral en el SGPMA. Una copia firmada por la misma se guardará en el expediente.

 - Una vez concluido el período de suspensión se enviará al Juzgado el informe final sobre cumplimiento del PIIS, el actual modelo 25 de suspensiones.

IV. DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su firma. En la primera reunión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento se dará lectura a la misma procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario, y en especial, se velará por su conocimiento y puesta en práctica por todos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas.

Madrid, 18 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Yuste Castilla